

CXLI

1330-III-26, Salamanca. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando el nombramiento anual de un procurador concejil. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 51 v).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo et a los alcalles et al alguazil et a los jurados de la çibdat de Murçia, salut et gracia.

Sepades que don Guillem de Toua et don Andres de Pertusa, vuestros mandaderos que uos enbiastes a mi, me dexieron en commo y en la dicha çibdat que conplia mucho vn vuestro personero en el dicho conçejo para demandar, reçeibir et cobrar las cosas et debdas que al dicho conçejo pertenesçe demandar et, otrosy, para defender et anparar al dicho conçejo et los vezinos dende de que quier que alguna cosa les quisiere demandar o agrauiar en qualquier manera, segunt que lo an en otras villas et logares del mio sennorio; et diz que por mengua deste dicho personero que non ay en el tienpo de agora quien demande algunas cosas que al dicho conçejo cunple de demandar que esta el derecho de y del dicho conçejo. Et diz que auiendo el dicho personero que por ende, que se pueden guardar muchas cosas que son et seran mio seruicio et pro del dicho conçejo.

Et yo, veyendo la pro que por ende se uos puede seguir et en commo el mio seruicio sea mejor guardado, tengo por bien et mando que fagades luego vn personero de cada anno para recabdar et demandar las cosas del conçejo, et el que lo fuere vn anno que lo non sea otro, segunt que es en los otros oficios. Et este dicho perssonero que sea fecho con talante et voluntad de uos, el conçejo, o con la mayor parte del, en guisa et en manera que non pongan griesgo nin contienda ninguna por esta razon por desfazer esto que yo mando; si non, qualquier o qualquier que contra esto fuesedes pecharme y ades en pena çient maravedis de la moneda nueva a cada vno et demas a los cuerpos y a lo que ouiesedes me tornaria por ello.

Et de commo esta mi carta vos fuere mostrada et se conpliere esto que yo mando, mando a qualquier escriuano publico de y, de la villa, que para esto fuere llamado que de ende testimonio signado con su signo, porque yo sepa en commo se cunple esto que yo mando; et non faga ende al, so la dicha pena et del oficio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Salamanca, XXVI dias de março, era de mill et trezientos et sesenta VIIIº annos. Yo, Alfonso Gonzalez, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Rodrigo Rodriguez, vista. Diego Rodriguez, registro.

